

Investigaciones Científicas que tutela al becario tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase, podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias, en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados, especificando, en su caso, la cuantía de los gastos de matrícula o laboratorio que se asignen al Centro de destino. Igualmente señalará en la citada relación los aspirantes cuya área de trabajo o estudio se encuentre incluida en la lista que se recoge en el anexo II.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oída la Comisión Científica, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VII. Obligaciones en las becas

Primero.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero en que se lleve a cabo.

Segundo.-Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

Tercero.-Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad, relación con los planes de trabajo y programas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

ANEXO II

Relación de materias

Parasitología.
Toxicología.
Ciencia y Tecnología de alimentos.
Ciencias de Materiales.
Láseres.
Biotecnología.
Inteligencia artificial.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Presidente; Enrique Trillas Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10476 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Fuente el Carnero (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente el Carnero (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente el Carnero (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuente el Carnero (Zamora), declarada de utilidad pública por Orden de

21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10477 ORDEN de 23 de mayo de 1985, de regulación de ayudas para erradicar la pesca de alevines en el distrito marítimo de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Conocida la problemática social del colectivo de pescadores que de forma habitual se viene dedicando con la modalidad de pesca denominada «Mamparra chica» en el distrito marítimo de Barcelona, las iniciativas para la erradicación de la pesca de alevines de diversas especies, aconseja que se arbitren unas ayudas para tal fin con cargo a los Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional. Evaluados los datos entre los afectados y las circunstancias que concurren, y con el fin de cumplir los requisitos que establece la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se destinan 5.080.000 pesetas de la partida presupuestaria 2107/473 Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional, para paliar el cese de actividades de las tripulaciones y armadores que acrediten estar enroladas en las embarcaciones del distrito marítimo de Barcelona que, de forma habitual y, durante el último año al menos, se hayan dedicado de forma profesional a la pesca con el arte denominado «Mamparra chica» de alevines de sardina y boquerón, y hayan vivido exclusivamente de ella.

Segundo.-Las embarcaciones afectadas deberán estar inscritas en la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina que les corresponda y cumplir con los requisitos de una embarcación de la tercera lista y además de alta como Empresas en la Seguridad Social del Mar.

Tercero.-La ayuda será por tripulante y mes, de un mínimo de 20.000 pesetas.

Cuarto.-La percepción de las ayudas que establece esta disposición, estará condicionada a la entrega de los artes de pesca no reglamentarios en la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

Quinto.-Los afectados, tanto armadores como tripulantes, habrán de cursar instancia al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cataluña. El plazo de presentación de solicitud será de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-El otorgamiento de estas ayudas se hará por una sola vez y comprenderá todo el período que han permanecido inactivos y cumplan los requisitos establecidos en la presente disposición.

Séptimo.-Los armadores y tripulantes que se acojan a estas ayudas se comprometerán a realizar cursos de formación profesional, adaptación de nuevos artes y prospección de caladeros y nuevas modalidades de pesca.

Octavo.-El incumplimiento de las instrucciones antes citadas supondrá la pérdida del derecho a la ayuda económica otorgada.

Noveno.-De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el órgano competente de la Generalidad de Cataluña gestionará y controlará las ayudas que se establecen en esta disposición.

Décimo.-Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.